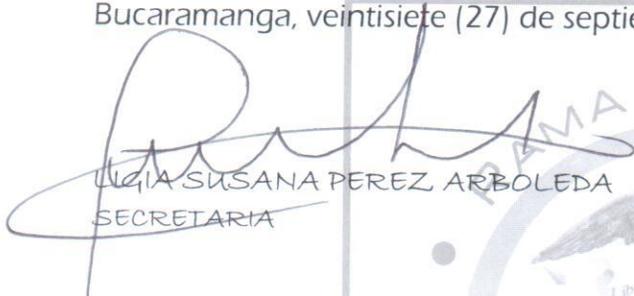


CONSTANCIA SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez las presentes acciones de tutela., recibidas de los Juzgados QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA, VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL, SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS, SEXTO PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO, SEPTIMO PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO, PRIMERO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCION DE GARANTIAS y CUARTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIEMTO BUCARAMANGA.

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).


LUZIA SUSANA PEREZ ARBOLEDA
SECRETARIA



JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CONFUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE
BUCARAMANGA – SANTANDER
68001.40.88.014.2016.108.00

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

REF.: EXP. No. 2016-115 – ACCIÓN DE TUTELA contra el AREA METROPOLITANA
DE BUCARAMANGA Actor: MARIA CRISTINA AYALA Y OTROS

Por ser competente, se admiten las acciones de tutela instauradas por MARIA CRISTINA AYALA, SOL YOLIMA MARTINEZ ARGUELLO, OVIDIO BERRIO V., DIANA MARCELA BARAJAS AVILA, CLAUDIA V. SERNA IDARRAGA, JENNIFFER MILENA LARROTA BARAJAS, MARTHA LLAMOSAS DE FLOREZ, SARA BARAJAS MENDOZA, MERY LUZ ARGUELLO CACERES, MARIBEL CARDONA VELASQUEZ, SANDRA PATRICIA RAVELO PINZON, ZOILA LISBETH MENDOZA ORTEGA, BERNARDO AUGUSTO RODRIGUEZ, DIEGO ANDRES DUARTE NIÑO, JULIA VERGARA VILLANUEVA Y GLORIA MARIN PEREZ y se acumulan al radicado No. 2016-115 de conformidad a lo dispuesto por el decreto 1834 de 2015. En consecuencia para su trámite se dispone:

1.- Comuníquese esta determinación por el medio más expedito a los tutelantes así como al Representante Legal del AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA.

2. Requiérase al mencionado funcionario para que en el término máximo e improrrogable de 48 horas siguientes al recibo de la comunicación se pronuncie sobre todos y cada uno de los hechos y pretensiones del escrito de tutela.

3. Vincúlese a la presente actuación a METROCINCO PLUS, METROLINEA, la ALCALDIA DE BUCARAMANGA, UNITRANSA S.A, TRANSCOLOMBIA S.A. y ORIENTAL DE TRANSPORTES y requiéraseles para que a través de su representante legal, en el término máximo e improrrogable de 24 horas siguientes al recibo de la comunicación se pronuncien sobre todos y cada uno de los hechos y pretensiones del escrito de tutela.

4. De igual manera y en el mismo término, deberá acreditarse la representación legal de las entidades.

5. Acompañese copia de la demanda de tutela.

6. Adviértase sobre las previsiones contenidas en los artículos 19 y 52 del decreto 2591 de 1991.

7. Teniendo en cuenta que los accionantes solicitan como MEDIDA PROVISIONAL que se ordene a la entidad pública que suspenda los efectos de resolución, será menester negar la misma por cuanto no se dan las condiciones de urgencia que ello amerita, es decir no reúne los requisitos presupuestos en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 para decretarla.

8. Oficiase a la oficina de reparto para que se dé cumplimiento al parágrafo del Artículo 2.2.3.1.3.2 del decreto 1834 de 2015.

9. Para la notificación masiva a los accionantes se dispone realizarla a través de EDICTO EMPLAZATORIA en PRENSA Y RADIO a través del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL BUCARAMANGA, advirtiéndole sobre las previsiones contenidas en los artículos 19 y 52 del decreto 2591 de 1991.

10. En defecto de lo anterior, envíese correo electrónico a soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia de oficio solicitando la publicación en la página de la rama judicial de la notificación del conocimiento y acumulación de tutela masiva radicado 2016-115 en contra del AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, instaurada por los señores MARIA CRISTINA AYALA, SOL YOLIMA MARTINEZ ARGUELLO, OVIDIO BERRIO V., DIANA MARCELA BARAJAS AVILA, CLAUDIA V. SERNA IDARRAGA, JENNIFFER MILENA LARROTA BARAJAS, MARTHA LLAMOSAS DE FLOREZ, SARA BARAJAS MENDOZA, MERY LUZ ARGUELLO CACERES, MARIBEL CARDONA VELASQUEZ, SANDRA PATRICIA RAVELO PINZON, ZOILA LISBETH MENDOZA ORTEGA, BERNARDO AUGUSTO RODRIGUEZ, DIEGO ANDRES DUARTE NIÑO, JULIA VERGARA VILLANUEVA Y GLORIA MARIN PEREZ en calidad de habitantes de los barrios Los Cedros, Pan de Azúcar y Altos de Pan de Azúcar, vinculándose de oficio a METROCINCO PLUS, METROLINEA, la ALCALDIA DE BUCARAMANGA, UNITRANSA S.A, TRANSCOLOMBIA S.A. y ORIENTAL DE TRANSPORTES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


ANA JOSEFA VILLARREAL GÓMEZ